



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00001-00.

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que en el auto de 26 de abril de 2021, por un error involuntario, no hubo pronunciamiento por parte del despacho a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en consecuencia, habrá de adicionarse en tal sentido y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

- 1.** Adicionar el auto de abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que, se niega la petición de llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en las instalaciones donde se encuentra ubicado el juzgado, dado que no es permitido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia nacional decretada por el Gobierno Nacional, a cuenta del SARS - COV-2 COVID - 19 que ha sido de conocimiento público y máxime si se tiene en cuenta que en la actualidad hay un pico de alto de contagio.
- 2.** Recordar al abogado Oscar Hernando Jaimes German, en su calidad de apoderado de la parte demandada que por las mencionadas razones fue expedido el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 3.** Señalar al citado apoderado que es su obligación acompañar a sus representados para que puedan acceder a los medios tecnológicos y acudir a la audiencia virtual que se desarrollará en el presente asunto, y que, si bien son de pocos recursos y no saben de medios, no lo es menos cierto, que por eso fue contratado y debe prestar todo el apoyo a sus clientes para defenderse.
- 4.** Advertir igualmente al apoderado de la pasiva, que conforme al numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia programada en ningún caso podrá tener otro aplazamiento y que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el numeral 4° de la norma en cita.

5. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 4 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65d2b1251f2d9746fbd475ea3ac29195e93adfafa567f1607875710c71716de8
Documento generado en 29/04/2021 08:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>